el Concejo obligado de vinos
Claretes y tintos

En la villa de Vergara a quatro dias del mes de Junio
de mill y seiscientos y treinta y nueve años. ante mi
el ss.no y testigos los señores alcalde fran.co perez de
[illegible] hordin.o desta villa y su Jurisdicion
[illegible] Bernardino de [illegible] y Pedro perez de [illegible]
Regidores della villa Martial de [illegible] diputado
della [illegible] diputados
de [illegible] como [illegible] della [illegible]
miento della dha villa. de una parte. y de la otra
perez de [illegible] vecino della en nombre [illegible]
Ubalde vecino del lugar de [illegible] en la provincia
de Alava y [illegible] perez [illegible]
de la otra dixeron que estan convenidos y concer-
tados y se conciertan en esta forma = que el dicho
[illegible] de Ubalde por si y con los compañeros que para
ello escogiere. a de proveer y provea a esta dha villa
sus vecinos y moradores. estantes y abitantes. en
las tres tabernas della. de vinos claretes y tintos
por tiempo de un año [illegible] abundante
[illegible] que tiene [illegible] satisfacion
mente y buena [illegible]
[illegible] de los dichos [illegible] falta
[illegible]
alguna. y si [illegible] de los dichos [illegible]
satisfacion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
no se pueda admitir [illegible]
[illegible]
de los señores Regidores [illegible]
el dicho obligado [illegible]

Y no porque se aya de dar mas precio a los vinos con
esta atencion = aya de dar y pagar el dho Andres de Val
de. a la dha Ciud. y al depositario de su aver particular
ciento y setenta ducados en tres plazos. el primero fin
de março el segundo fin de Junio y el tercero para
el dia de nra S.ra ocho de setiembre del dho año que viene
= y los dhos señores alcalde y Regimiento se obligan y a los
que subcedieren en sus oficios de guardar y cumplir
lo que esta dho por lo que les toca = y el dho Andres de
Ocupide obliga al dho Andres de Valde. y consti
tuyendose por fiador del. se obliga el mismo con su per
sona y bienes. de acer la dha provision y pagar los
ciento y setenta ducados referidos a los dhos plazos y
guardar y cumplir lo demas que de suso se refiere y p.a
ello ace cargo a su propio. sin que sea necess.o acer
escursion ni otra de le gen.a contra el dho Valde ni sus
bienes = y todas las p.tes para que sean apremiados al
cumplim.to como por sentencia definitiva pasada
en cosa juzgada dieron poder cumplido a qualesq.r
justicias de su mag.d a cuya jurisd.on se sometieron y re
nunciaron el propio fuero y domicilio y la ley si convene
rit de jurisdicione omnium judicum con las demas leyes y
dros de su favor y la general = assi lo otorgaron siendo
tt.o San Joan de Eguia luce domingo de echevarria y Bar.me
de Arteaga vt.o desta ciud. y los otorgantes que yo el escr.no
doy fee conozco lo firmaron excepto el dho Ber.no de Veiztegui
que no savia y a su ruego lo hizo uno de los tt.os =

Fran.co Perez de Aguru — Pedro de Asea Gozto

Marcial de Loyola — Xpoval de Aramburu

Andres de Ocupide — San Joan de Eguia luce — Ante mi

Joan de Olariaga